

## **Algunas reflexiones sobre la evaluación en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior**

**Ximena Lazo Vitoria**

Profesora de Derecho Administrativo  
Universidad de Alcalá

Abstract: Este trabajo tiene por objeto reflexionar acerca de las nuevas formas de evaluación del aprendizaje y la necesaria adaptación del marco jurídico universitario.  
Palabras clave: evaluación continua, examen final, competencias, aprendizaje.

### **Introducción**

De acuerdo con el Diccionario de la RAE evaluar significa “estimar los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos”. La evaluación es, por tanto, una etapa esencial en todo proceso educativo, cuya finalidad es conocer el grado de aprendizaje de los estudiantes en un período determinado. Tradicionalmente, el modelo de evaluación universitaria en España se ha basado en un examen o prueba final, integradora de todos los conocimientos examinados de forma previa. Sin embargo, la puesta en marcha del Espacio Europeo de Educación Superior y dentro del mismo, la reciente implantación de los nuevos ciclos de enseñanza superior (grados, masters y doctorado) plantea la conveniencia de establecer otras formas alternativas de evaluación más coherentes con la filosofía que inspira al EEES. En este contexto, el objeto de este trabajo es, por un lado, analizar las razones que se esgrimen en apoyo de la introducción de nuevas modalidades de evaluación (v. gr. evaluación continua; autoevaluación), y, por otro, exponer algunos problemas derivados del marco normativo vigente de algunas universidades, como es, por ejemplo, la forma en que se concilia una evaluación continuada del aprendizaje con el establecimiento de un derecho a un examen o prueba final.

### **1. La evaluación continua en el marco del EEES: ventajas y problemas de aplicación práctica**

La idea básica en el proceso de construcción del EEES, iniciado en 1999 con la declaración de Bolonia, es la armonización de los sistemas universitarios europeos. Con todo, no sólo se trata de una reorganización estructural de las enseñanzas sino también de una profunda modificación de las metodologías docentes. Así, el estudiante adquiere un rol activo y autónomo puesto que se convierte en el verdadero actor del proceso de aprendizaje. Por su parte, el profesor no es tanto el sujeto que transmite conocimientos sino un orientador, motivador y dinamizador del estudio de sus alumnos. No menos importante es la introducción de la noción de “competencias” en el ámbito educativo universitario, queriendo con ello significar que los alumnos adquieren conocimientos pero también capacidades y destrezas en función de los respectivos perfiles académicos y profesionales.

Pues bien, la introducción de todos estos cambios repercute necesariamente en el que, hasta tiempos muy recientes, ha sido el último eslabón de la cadena de enseñanza: la evaluación. Y ello, al menos en dos aspectos: por un lado, en la elección del sistema más idóneo de evaluación, puesto que debe valorarse si el estudiante ha alcanzado los objetivos previamente definidos por el profesor: diversos tipos de competencias

asociados a la respectiva asignatura. Y, por otro, porque la forma en que se planifica y aplica la evaluación repercute en el propio proceso de aprendizaje<sup>1</sup>.

En este contexto, la evaluación continua ha ido ganando progresivamente terreno al enfoque tradicional: una evaluación final, orientada a los resultados. Ello es así porque se considera más adecuado un modelo de evaluación orientado al proceso, el cual permite introducir mejoras constantes en el aprendizaje de los estudiantes<sup>2</sup>. De esta forma, se trata de que el docente proponga a lo largo del curso diversas actividades, de carácter evaluable, que faciliten la asimilación y el desarrollo de los contenidos y de las competencias de la respectiva asignatura<sup>3</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, también se señalan como ventajas de la evaluación continua las siguientes:

- a. Los estudiantes que siguen este sistema cuentan con más probabilidades de alcanzar los objetivos previstos puesto que han asimilado de forma gradual los contenidos más relevantes y del mismo modo han desarrollado las respectivas competencias.
- b. Los estudiantes están habituados o, cuando menos, tienen una idea general acerca de la forma de evaluar del profesor: v. gr. los aspectos más valorados en las respuestas.
- c. Bajo este sistema, los estudiantes reciben una información periódica sobre su propio ritmo y, cabría añadir, calidad de aprendizaje.
- d. El profesor puede intervenir tempranamente para reorientar el proceso de aprendizaje de sus alumnos ya que la realización de variadas actividades le proporciona una visión muy afinada de los problemas y dificultades de cada uno de ellos.

Sin negar las bondades antes referidas, la implementación práctica de este modelo presenta notables dificultades. Por reseñar las más importantes o recurrentes en la práctica:

- a. El entusiasmo por el nuevo modelo conduce muchas veces a proponer en exceso actividades de evaluación. Ello produce el efecto contrario al esperado, alumnos desmotivados y un rechazo al modelo de aprendizaje.
- b. La falta de coordinación entre los profesores de los distintos grupos de una misma asignatura o de diversas asignaturas de un mismo curso produce, en ocasiones, la

---

<sup>1</sup> Este argumento en Sans Martí, A.: “La evaluación de los aprendizajes: construcción de instrumentos”. Cuadernos de Docencia Universitaria nº 2, 2005, pág. 8. De acuerdo con este autor, la evaluación constituye “un elemento clave en la calidad del aprendizaje, ya que condicionará su profundidad y nivel”.

<sup>2</sup> En pedagogía la evaluación continua es coherente con la línea de pensamiento denominada *constructivismo* según la cual, como su propio nombre indica, el conocimiento es algo que se construye cotidianamente a través de un proceso personal. Desde esta perspectiva el docente puede facilitar el tránsito en dicho proceso, pero cada alumno debe recorrer su propio camino, es decir, construyendo su propio conocimiento a partir de la información que se le proporciona y también empleando la que ya posee.

<sup>3</sup> Sobre este punto véanse, entre muchos otros, Mateo, J. y Martínez, F.: La evaluación alternativa de los aprendizajes. Cuadernos de Docencia Universitaria nº 3, 2005.

aplicación de diversos sistemas de evaluación (continua, examen final, trabajo final, etc).

c. La organización de los estudiantes en grupos masivos o en número superior al recomendable frustra la aplicación de este tipo de metodología. Ello es así ya que en tales condiciones no es posible realizar un seguimiento individualizado del trabajo de cada alumno. Por ello, si las condiciones de aplicación del sistema no existen parece recomendable mantener el tradicional para no crear expectativas entre el alumnado que no pueden ser finalmente satisfechas.

Una vez que hemos analizado críticamente el modelo de la evaluación continua, corresponde abordar ahora la regulación normativa de esta materia.

## 2. La evaluación universitaria y su marco normativo<sup>4</sup>

La Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades contiene algunas normas relativas a la evaluación en el sistema español. Es el caso, en primer término, del art. 2 “Autonomía Universitaria” que especifica, entre las funciones propias de las Universidades, “la admisión, régimen de permanencia y *verificación de conocimientos de los estudiantes*” (letra f)<sup>5</sup>. Más adelante, al enunciar el catálogo de Derechos y deberes de los estudiantes universitarios la LOU prescribe que los estudiantes universitarios tendrán derecho a “la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos” así como a “la publicidad de las normas de las Universidades que deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes” (art. 46 letras b) y d). Más allá de las normas antes citadas, la LOU no contiene otras disposiciones relativas a los requisitos o sistemas de evaluación limitándose a reconocer la autonomía universitaria en esta materia “las Universidades – prescribe el apartado 3 del art. 46- establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes”<sup>6</sup>. Por tanto, dentro de las coordenadas antes indicadas, la evaluación universitaria es una materia regulada en los Estatutos de las respectivas Universidades y, de ordinario, desarrollada por normativa específica de exámenes.

En coherencia con lo dispuesto en la LOU, la mayoría de los Estatutos se refieren a la evaluación a la hora de definir las competencias de la respectiva Universidad y al establecer los derechos de sus alumnos. De este modo, por ejemplo, los Estatutos de la

---

<sup>4</sup> Aunque referido al marco jurídico precedente resulta muy útil la lectura del trabajo de Regli, C., et. alt. “Régimen jurídico de la evaluación del alumnado universitario”, en: III Seminario sobre aspectos jurídicos de la gestión universitaria. Lex Nova/Universidad de Zaragoza, Valladolid, 1998.

<sup>5</sup> Una disposición prácticamente idéntica a la contemplada en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (art. 3 h) lo que significa que sigue correspondiendo exclusivamente a las Universidades, la comprobación del saber de sus estudiantes.

<sup>6</sup> Por su parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, señala que siendo acorde con los principios establecidos por la LOU “profundiza en la concepción y expresión de la autonomía universitaria” e insiste en que la nueva organización de las enseñanzas universitarias responde “no sólo a un cambio estructural sino que además impulsa un cambio en las metodologías docentes, que centra el objetivo de aprendizaje del estudiante, en un contexto que se extiende a lo largo de la vida”

Universidad de Cantabria (Decreto 169/2003, de 25 de septiembre, BOC de 10 de octubre) en su Título I “De la naturaleza y fines de la Universidad” declaran que compete a la misma “*la regulación de los sistemas de admisión, permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes*” (art. 3 j). Y, más adelante, establecen que es derecho de todo estudiante de la citada institución el “conocer con anterioridad a la matrícula la programación docente, así como las fechas y los métodos de evaluación” y a “recibir una valoración objetiva del rendimiento académico, poder revisar las pruebas de evaluación y solicitar, si es el caso, ser valorados por un tribunal colegiado” (art. 146 e) y f).

#### **a. Panorama general de los sistemas de evaluación: El modelo no viene especificado en los Estatutos**

La mayor parte de los Estatutos no se pronuncian por un sistema en concreto de evaluación aunque, como se ha comprobado con el caso de Cantabria, sí se ocupan de establecer algunos principios básicos que deben informar su regulación, v. gr. objetividad, publicidad, etc. El referido aspecto (modelo de evaluación) viene especificado en disposiciones particulares que cada Universidad aprueba de acuerdo con sus propias normas. Así, por ejemplo, el texto estatutario de la Universidad Complutense de Madrid (aprobado mediante Decreto 58/2003, de 8 de mayo) atribuye al Consejo de Gobierno la competencia de aprobar las normas que “deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes” (arts 48 y 162). En la misma línea, el Estatuto de la Universidad de Córdoba (Decreto 280/2003, de 7 de octubre) señala que la “verificación de conocimientos de los estudiantes” es una de las competencias que asume la citada institución universitaria, correspondiendo su especificación también al respectivo Consejo de Gobierno (arts. 3 f) y 45.13). En otros casos, en cambio, dicha competencia se encuentra atribuida directamente al respectivo Consejo de Departamento: así, según el art. 42 f) de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha (Decreto 160/2003, de 22 de julio) corresponde al citado órgano “establecer las normas generales de evaluación del alumnado”. También es interesante destacar el caso de la Universidad de Granada cuyos Estatutos establecen la existencia de un denominado Plan de Ordenación Docente, aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno de la Universidad. El citado Plan contiene los criterios generales de organización de la docencia de la Universidad y, como mínimo, los aspectos especificados en el art. 170.2 de los citados Estatutos, entre los que se encuentran, precisamente, “los sistemas y criterios generales de evaluación”.

#### **b. La fórmula empleada por los Estatutos de la Universidad de Alcalá. La aprobación de una normativa de evaluación de transición en julio de 2009**

A diferencia de los ejemplos anteriores, los Estatutos de la Universidad de Alcalá (Decreto 221/2003, 29 de octubre) sí contienen una referencia explícita al sistema de evaluación. Así, su art. 144 «Procedimiento de evaluación», establece que “será criterio inspirador de la programación docente la *evaluación continua* del estudiante, sin menoscabo del *derecho* a la realización de pruebas finales”. Lo que equivale a expresar una preferencia por la evaluación durante el proceso de aprendizaje pero resguardando el derecho a un examen final. Desde un punto de vista formal, como resulta obvio, la

plasmación de la citada fórmula en los Estatutos dificulta que el sistema de evaluación aplicable a los grados se base exclusivamente en la evaluación continua.

Tomando en consideración lo anterior, el Consejo de Gobierno de la citada Universidad (sesión extraordinaria de 16 de julio de 2009) acordó aprobar una serie de disposiciones de apoyo a la implantación de los nuevos Estudios de Grado (seis en total) entre las que se encuentra una “Normativa sobre evaluación en los estudios de grados”. Dichas normas declaran que el sistema más congruente con la nueva metodología de enseñanza del EEES es la evaluación continua pero que dados los términos del art. 144 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá antes citado, es preciso establecer alguna fórmula de transición<sup>7</sup>.

En esencia, la fórmula aprobada se basa en las siguientes ideas:

- a. Los estudiantes optan por un sistema u otro dentro de un plazo determinado, previsiblemente al inicio del respectivo curso<sup>8</sup>. No obstante, para aquellos estudiantes que se inclinen por el sistema de evaluación continua y no lo superen, se prevé el derecho de presentarse a un examen final en la respectiva convocatoria extraordinaria<sup>9</sup>.
- b. En la guía docente de cada asignatura se deben establecer los criterios para determinar cuándo se considera que los estudiantes que han optado por la evaluación continua han agotado la convocatoria correspondiente, aunque no concluyan todas las pruebas en que consiste el citado sistema<sup>10</sup>. En todo caso, la normativa establece que al menos deberá haber transcurrido un mes desde el inicio de las clases<sup>11</sup>.
- c. La normativa también se encarga de dotar de contenido al sistema de evaluación continua, claro está, en el ámbito de los estudios de grado de la citada Universidad. De acuerdo con la misma, dicho sistema podrá incluir, además de otros ejercicios y trabajos, la realización de una o varias pruebas a lo largo del curso académico. Además, se establece que la calificación asociada a la evaluación continua representará, al menos, el setenta por ciento de la calificación final, porcentaje que incluso puede ser elevado por las Juntas de los respectivos centros, así como en las guías docentes de las asignaturas<sup>12</sup>.

---

<sup>7</sup> En el texto de la normativa luce claramente la necesidad de modificar el texto estatutario. Así, su art. 1.1 declara que “en tanto continúe en vigor el art. 144...” y, por lo mismo, el carácter provisional de las disposiciones aprobadas en julio de este año.

<sup>8</sup> Exactamente el texto de la disposición es el siguiente: “los profesores deberán ofrecer a los alumnos la posibilidad, en las condiciones y plazos establecidos en las guía docente de cada asignatura, por un sistema de evaluación continua o por la realización de un examen final” (art. 1.1).

<sup>9</sup> Dicho examen final, según dispone el art. 7 podrá incluir cuantas pruebas sean necesarias para acreditar que el alumno ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la guía docente de la asignatura.

<sup>10</sup> Por ejemplo, una guía docente puede establecer dos exámenes parciales, un trabajo en grupo y una exposición oral individual, indicando la necesidad de aprobar como mínimo los dos exámenes parciales y una de las dos actividades antes indicadas.

<sup>11</sup> Siguiendo el ejemplo de la nota anterior, los exámenes parciales no podrían programarse dentro del plazo indicado puesto que su no superación implica la pérdida de la respectiva convocatoria.

<sup>12</sup> Jiménez Soto, I.: Derechos y deberes de la comunidad universitaria. Marcial Pons, Madrid, 2009, págs. 106 y 107, ha puesto de manifiesto la paradoja que resulta de comprobar cómo las nuevas

- d. Las guías docentes de cada asignatura pueden establecer un porcentaje de asistencia a clase obligatorio de los alumnos.
- e. Finalmente, en las asignaturas de *practicum* y *prácticas tuteladas clínicas* corresponde al Decano o Director de cada centro decidir si es posible la evaluación en la convocatoria extraordinaria (art. 6). Lo que es tanto como reconocer una excepción al derecho a un examen final.

Otro problema relativo a la misma materia (no resuelto por la normativa que estamos comentando) es la compatibilización de las distintas actividades de evaluación con el derecho a la revisión de las mismas que asiste a todo estudiante. Este sí reconocido con frecuencia en los diversos estatutos de las Universidades. Aquí también deberá procederse a una reinterpretación o, en su caso, modificación de las disposiciones sobre evaluación ya que no parece materialmente posible que se realice la revisión individualizada de cada actividad.

---

metodologías amplían la discrecionalidad técnica de los docentes (ampliación y diversificación de los instrumentos de evaluación) pero, al mismo tiempo, la ingente regulación de esta materia produce justamente el efecto contrario, al menos en lo que a la calificación atañe.